

8114



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



*"Año del Fortalecimiento de la Gobernancia Nacional"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **005** -2022-GRU-GGR

Pucallpa, 12 ENE. 2022

**VISTO:** La CARTA N° 336-2021-C.S.J-O.T, CARTA N° 147-2021/CSSJ-FARA-RL, INFORME N° 147-2021/CSSJ-FRL-SUP, INFORME N° 258-2021-GRU-GRI-SGO-EJPC, INFORME N° 00066-2022-GRU-GRI-SGO, ACTA DE ACUERDO DE RENUNCIA AL PAGO DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES, OFICIO N° 0026-2022-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0005-2022-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 015-2022-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de enero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SAN JOSÉ", integrado por las empresas COMECO S.R.L, HURACAN INVERSIONES E.I.R.L y, JUNGLE'S KING E.I.R.L suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0005-2019-GRU-GR, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA VIA DE INTERCONEXION AL C.P. SAN JOSÉ DESDE PUERTO CALLAO, DISTRITO DE YARINACocha - CORONEL PORTILLO - UCAYALI", por la suma de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 11/100 SOLES (S/ 40'421,258.11), incluido IGV, fijándose Cuatrocientos Cincuenta (450) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR SAN JOSÉ", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL y, SERVICIOS GENERALES RALSAGT SRL, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0109-2018-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA VIA DE INTERCONEXION AL C.P. SAN JOSÉ DESDE PUERTO CALLAO, DISTRITO DE YARINACocha - CORONEL PORTILLO - UCAYALI", por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 1'665,979.00) sin incluir IGV, fijándose Cuatrocientos Ochenta (480) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 336-2021-C.S.J-O.T, recibida con fecha 21 de diciembre de 2021, el Representante Legal del "CONSORCIO SAN JOSÉ" solicitó al Supervisor de Obra la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 45 por Treinta (30) días calendario, invocando como causal atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, previsto en el Artículo 169°, numeral 1) del Reglamento, generado por el periodo de trámite en la formulación y aprobación del Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 07 - POSTES ELECTRICOS que originaron la imposibilidad para la ejecución de trabajos y afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, el cual fue anotado por el Residente de Obra y el Supervisor de Obra en los Asientos N° 1430, 1431, 1435 y 1436 del Cuaderno de Obra; adjuntando para tal efecto copia de la CARTA N° 01789-2021-GRU-GRI-SGO;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 - Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





PERÚ

**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

INFORME N° 226-2021-GRU-GRI-SGO-EJPC; CARTA N° 126-2021/CSSJ-FARA-RL; INFORME N° 126-2021/CSSJ-FRL-SUP; CARTA N° 053-2021-CEVSJ/CMGS/RL y, copias del Cuaderno de Obra;

Que, mediante CARTA N° 147-2021/CSSJ-FARA-RL, recibida por la Entidad con fecha 28 de diciembre de 2021, el Representante Legal del "CONSORCIO SUPERVISOR SAN JOSÉ", remitió el INFORME N° 147-2021/CSSJ-FRL-SUP, de fecha 28 de diciembre de 2021, emitido por el Jefe de Supervisión, quien previa evaluación señaló lo siguiente: i) "Con fecha 15/11/2021, mediante CARTA N° 53-2021-CEVSJ/CMGS/RL, el proyectista opina favorablemente la formulación de un adicional de obra mas deductivo vinculante"; ii) "Con fecha 16/11/2021 mediante CARTA N° 126-2021-CSSJ-FARA-RL, el CONSORCIO SUPERVISOR SAN JOSE solicita a la entidad la formulación del adicional de obra N° 06 y deductivo de obra N° 07 – reubicación de postes y redes de media tensión"; iii) "De acuerdo al Artículo 175.4 la Entidad es la encargada de definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, sin embargo debido a las anotaciones del cuaderno de obra se deja constancia que hasta la fecha no se ha aprobado dicho expediente"; iv) "Con fecha 14/12/2021 mediante CARTA N° 01789-2021-GRU-GRI-SGO, la entidad encarga la elaboración del expediente técnico del adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N° 07 – reubicación de postes y redes de media tensión a la supervisión"; v) "(...) con fecha 21-12-21 mediante carta N° 336-2021-C.S.J.O.T, el contratista solicita una ampliación de plazo N° 45 parcial por 30 días calendario, hasta que se emita la resolución de aprobación del adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N° 07 (...) lo cual ha originado la imposibilidad técnica para ejecutar partidas previas a la reubicación de dichos postes, afectando la ruta crítica programada"; por lo que concluyó aprobando la solicitud de Ampliación de Plazo N° 45 por Treinta (30) días calendario formulada por el contratista;



Que, asimismo, mediante INFORME N° 258-2021-GRU-GRI-SGO-EJPC, de fecha 30 de diciembre de 2021, el Administrador de Proyecto, fundamentándose en el informe técnico emitido por la supervisión de obra y, previa evaluación recomienda a la Entidad declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 45 por Treinta (30) días calendario; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 00066-2021-GRU-GRI-SGO, de fecha 07 de enero de 2022 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante OFICIO N° 0026-2021-GRU-GGR-GRI, de fecha 10 de enero de 2022; documentos que tienen carácter vinculante para la procedencia de la presente solicitud de ampliación de plazo;



Que, por otra parte, cabe indicar que con fecha 12 de enero de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura; la Sub Gerencia de Obras; el Administrador de Proyecto; el Representante Legal del "CONSORCIO SAN JOSÉ"; el Residente de Obra; el Representante Legal del "CONSORCIO SUPERVISOR SAN JOSÉ" y, el Jefe de Supervisión suscribieron el ACTA DE ACUERDO DE RENUNCIA AL PAGO DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES, mediante el cual el contratista ejecutor de la obra renuncia al pago de los mayores gastos generales variables derivados de la Ampliación de Plazo N° 45 por Treinta (30) días calendario;



Que, el Artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en lo referido a las funciones del Inspector o Supervisor establece que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar



Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
GERENCIA GENERAL REGIONAL



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes", normatividad que en el presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante CARTA N° 147-2021/CSSJ-FARA-RL, recibida con fecha 28 de diciembre de 2021, el Representante Legal del "CONSORCIO SUPERVISOR SAN JOSÉ", remitió a la Entidad el INFORME N° 147-2021/CSSJ-FRL-SUP, de fecha 28 de diciembre de 2021, que contiene el informe técnico para la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 45 por Treinta (30) días calendario, el mismo que fue considerado por la Entidad;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.5 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados", el cual es concordante con el Artículo 170°, numeral 170.1 del Reglamento acotado, en cuanto dispone que "Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su representante, debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"; por lo que se puede establecer que el contratista ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado Reglamento conforme se advierte de los documentos emitidos por el área usuaria;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado: OSCE, a través de la OPINION N°074-2018-DTN, de fecha 30 de mayo de 2018, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente "Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad";

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°130-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.5 que: "Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810, Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo - que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo - emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa", en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra", del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia de la solicitud de la ampliación de plazo;

Que, el Artículo 171º, numeral 171.3 del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; asimismo mediante OPINIÓN N° 046-2009-DTN y OPINIÓN N° 035-2010-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, ha señalado que "Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma", en consecuencia y siendo que en el presente caso el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0109-2018-GRU-GGR, suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR SAN JOSÉ, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra, se debe ampliar el plazo del referido contrato por Treinta (30) días calendario;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Supervisor de Obra, el Administrador de Proyecto y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria efectuada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF; las facultades Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.

Oficina 901 - Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
GERENCIA GENERAL REGIONAL



*"Año del Fortalecimiento de la Gobernancia Nacional"*

conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0081-2019-GRU-GR, de fecha 08 de enero de 2019, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0137-2019-GRU-GR, de fecha 06 de febrero de 2019 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 45 del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0005-2019-GRU-GR**, para la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA VIA DE INTERCONEXION AL C.P. SAN JOSÉ DESDE PUERTO CALLAO, DISTRITO DE YARINACocha – CORONEL PORTILLO – UCAYALI"**, por **TREINTA (30) días calendario**, sin reconocimiento de los mayores gastos generales por expresa renuncia del contratista conforme se advierte del ACTA DE ACUERDO DE RENUNCIA AL PAGO DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES suscrito con fecha 12 de enero de 2022.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **NOTIFÍQUESE** oportunamente con la presente resolución al **"CONSORCIO SAN JOSÉ"**, integrado por las empresas **COMECO S.R.L**, **HURACAN INVERSIONES E.I.R.L** y **JUNGLE'S KING E.I.R.L.**, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



**ARTÍCULO TERCERO.-** **AMPLIAR** el plazo del **CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0109-2018-GRU-GGR**, suscrito con el **"CONSORCIO SUPERVISOR SAN JOSÉ"**, por **TREINTA (30) días calendario**, en estricta aplicación del Artículo 171° numeral 171.03 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.



**ARTÍCULO CUARTO.-** **NOTIFÍQUESE** oportunamente con la presente resolución al **"CONSORCIO SUPERVISOR SAN JOSE"**, integrado por las empresas **SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL** y **SERVICIOS GENERALES RALSAGT SRL**, en su domicilio consignado en el contrato y, la Gerencia Regional de infraestructura para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

CPC. Carlos David Zegarra Seminario  
GERENTE GENERAL REGIONAL

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**